Radicado: **08001315300920220028200**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandado: **FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO**

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 18 de noviembre mediante el correo electrónico anatgonzalezp@gmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 25 de noviembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 7 de diciembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La sociedad ANA TERESA GONZALES POLO S.A.S identificada con Nit 901.272.400-8, representante legalmente por la doctora ANA TERESA GONZÁLES POLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.646.172 y portadora de la T.P N° 48.153 del C.S.J, dirección electrónica anatgonzalesp@gmail.com y dirección física en la calle 39 N° 43-123, piso 7, oficina F-21; actuando en calidad de apoderada del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** identificada con Nit 860.003.020-1, con domicilio en Bogotá en la Cra 9 N° 72-21, y dirección electrónica notifica.co@bbva.com según poder otorgado por el apoderado general, el señor William Enrique Manotas Hoyos identificado con cedula de ciudadanía N°72.213.208, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la señora **FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.730.055, con dirección física en la carrera 44 N° 50-33 y correo electrónico fmqm17@hotmail.com.

Como título valor de recaudo aporta ejemplares escaneados en formato PDF de los pagarés N° M026300105187600989621146745 que contiene las obligaciones N° 01589621146745 y 04645000170588, por el valor de ciento veinte cuatro millones doscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (124.220.457), suscrito el 23 de noviembre del 2020, con fecha de pago el día 20 de abril del 2022.

De la misma forma el pagaré N° M026300000000204649600091313 que contiene las obligaciones N° 989600142755 y 985000489156, por el valor de setenta y ocho millones trescientos treinta y seis mil veintiséis pesos, suscrito el 3 de abril del 2013, con fecha de pago al 7 de abril del 2022.

Con fundamento en lo anterior, acumula pretensiones y solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°M026300105187600989621146745, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($124.220.457) Junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 20 de abril del 2022.
- Por el pagaré N° M026300000000204649600091313, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS ($78.336.026) junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 7 de abril del 2022.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de

Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que *los dos pagarés antes mencionados se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y los pondrá a disposición del despacho cuando así se decida.*

A su vez, se logra constatar en los títulos valores, que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, aspecto este que determina la competencia por el factor territorial en los jueces del circuito de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630, 671 -679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la señora **FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N°32.730.055; y, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.860.003.020-1, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la señora **FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.730.055 a pagar en el término de cinco (5) días, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con NIT.860.003.020-1 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($78.336.026,00), más los intereses moratorios pactados desde el día 20 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N°M026300105187600989621146745.

- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS ($78.336.026,00), más los intereses moratorios pactados desde el día 7 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° M026300000000204649600091313.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 46 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la sociedad ANA TERESA GONZALES POLO S.A.S. identificada con Nit.901.272.400-8 representada por la doctora ANA TERESA GONZÁLES POLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.646.172 y tarjeta profesional N°48.153 del C.S.J, como apoderada del demandante

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1975939, correo electrónico anatgonzalesp@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6091629ad8ca92c3e5e821963a8e46ed30d09758d243d4b356879eda29483fc2**
Documento generado en 13/12/2022 10:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica